



DECRETO No 1138

02 SET. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, 6º de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que igualmente el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla en su artículo 7º: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio (...)"*.

Que le corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que en pro de garantizar la seguridad y la salubridad pública, los alcaldes están facultados para restringir el derecho de la locomoción dentro de los límites de la entidad territorial tal y como lo dispone el Decreto Ley 1355 de 1970, actual Código Nacional de Policía.

Que según el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT -, En la ciudad de Cartagena se encuentran matriculados 88.928 vehículos automotores activos, de los cuales 42.370 son motos; sin embargo en la base de datos de FASECOLDA aparecen inscritos aproximadamente 53.000 Soat, mientras que en operativos realizados por la policía, y según los comparendos impuestos, 



**DECRETO No 1138**

**02 SET. 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TÓMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

se encuentran rodando en la ciudad aproximadamente 75.000 motocicletas; estadísticas que demuestran el incremento de la circulación de éstos vehículos, por lo que la medida de pico y placa debe mantenerse.

Que en la ciudad de Cartagena de Indias, se reiniciaron un conjunto de obras entre las cuales se destacan las relacionadas con la implementación del sistema de transporte masivo adelantadas por Transcaribe sobre el eje de la Avenida Pedro de Heredia, en el tramo V (Mercado de Bazurto - La Popa), la construcción del Portal de despacho de Transcaribe y el mejoramiento de canal San Pedro.

Que la Administración Distrital, ha tomado medidas de restricción para vehículos que circulan por las principales vías de la ciudad, como estrategia para disminuir el impacto de las congestiones que se presentan en la zona de influencia de dichas obras del Sistema de Transporte Masivo.

Que con las limitantes de la malla vial y el alto número de motocicletas que ruedan en las vías de la ciudad, se incrementa considerablemente la contaminación visual, sonora y aumenta las concentraciones de gas atmosféricos, en detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que analizados los volúmenes del tráfico vehicular en algunas intersecciones viales, se observó que las motocicletas (que circulan en un alto porcentaje) forman parte de los flujos que generan mayores congestionamiento y accidentes en las principales vías de la ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte recomienda mantener la medida de pico y placa para motocicletas, con el objeto de mejorar el desplazamiento vehicular en la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir temporalmente la circulación de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotor, tricimotos y motocarros, en el horario comprendido desde las 11:00 pm hasta las 5:00 am, en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a partir del 2 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Exceptuar de esta restricción, a:

- Las motocicletas de la Fuerza Pública.



**DECRETO No 1138 02 SET. 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Autoridades de tránsito.
- Personal de las entidades estatales.
- Personal de organismos de socorro.
- Vehículos de escoltas.
- Supervisores, vigilantes de empresas de seguridad y vigilancia privada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta excepción operará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

**ARTICULO SEGUNDO:** Restringir temporalmente en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la circulación de vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los cuatrimotos, tricimotos, motocarros, el segundo y último viernes de cada mes a partir del 6 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Exceptuar de esta restricción, a:

- Las motocicletas de la Fuerza Pública.
- Autoridades de tránsito.
- Personal de las entidades estatales.
- Personal de organismos de socorro.
- Vehículos de escoltas.
- Supervisores, vigilantes de empresas de seguridad y vigilancia privada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta excepción operará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

**ARTICULO TERCERO:** Restringir el ingreso y circulación de los vehículos automotores, tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros, al centro amurallado, la Matuna y al Barrio Getsemaní de la ciudad de Cartagena de Indias, a partir del 2 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se permitirá la circulación de motocicletas a la altura de la India Catalina, Avenida Luis Carlos López, hasta la Avenida Concolón, donde las motocicletas deberán seguir a su destino.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Exceptuar de la restricción contenida en el presente artículo, a:

- Miembros de la Fuerza Pública.
- Autoridades de tránsito.
- Fiscalía General de la Nación.



## DECRETO No 1138 02 SET. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Notificadores de juzgados y tribunales.
- Personal de entidades estatales.
- Personal de los organismos de socorro.
- Escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores, adscritos a las empresas de vigilancia.
- Las de propiedad y al servicio de las empresas de servicio público domiciliario,
- Personal utilizado por restaurantes y droguerías para el reparto de alimentos y medicamentos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Esta excepción operará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán estar debidamente identificados con carnet original.

**ARTICULO CUARTO:** Los miembros de la fuerza pública y autoridades de tránsito, para acceder a las excepciones establecidas en el presente Decreto, deberán remitir a la oficina de tránsito, la relación de los vehículos de dichas entidades.

**PARAGRAFO:** Las demás personas, diferentes a los miembros de la fuerza pública y autoridades de tránsito, a las cuales se refiere el Artículo Primero, Parágrafo del Artículo Segundo, Parágrafo Segundo del Artículo Tercero, Parágrafo Primero del Artículo Sexto de este Decreto, deberán presentar la solicitud y obtener el certificado contemplado en el Artículo Octavo.

**ARTICULO QUINTO:** Restringir el estacionamiento de los vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros, en parqueaderos de las edificaciones de uso público tales como: entidades públicas, clubes, estaciones de servicio de gasolina, estaciones de servicio de gas natural, bancos y en todas las vías del Distrito.

**ARTICULO SEXTO:** Restringir en las vías del Distrito de Cartagena de Lunes a viernes la circulación de vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos y motocarros a partir del 2 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014, restricción que se llevará a cabo así:

Los días pares solo circularán motocicletas que terminen en números pares, incluyendo el 0 y los días impares solo circularán motocicletas que terminen en números impares, independiente de que los dígitos de las placas estén acompañados de letras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptuar de la restricción contenida en el presente artículo, a:



**DECRETO No 1138**

**02 SET. 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Miembros de la Fuerza Pública.
- Autoridades de tránsito.
- Fiscalía General de la Nación.
- Notificadores de juzgados y tribunales.
- Personal de entidades estatales.
- Personal de los organismos de socorro.
- Escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia.
- Las de propiedad y al servicio de las empresas de servicio público domiciliario,
- Personal utilizado por restaurantes y droguerías para el reparto de alimentos y medicamentos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta excepción operará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones para lo cual deberán estar debidamente identificados con carnet original.

**ARTICULO SEPTIMO:** El conductor de los vehículos motorizados señalados en los artículos anteriores, que transite en vías, horarios o días de restricción, será sancionado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULOS OCTAVO:** Para viabilizar la excepción que viene indicada en el párrafo del Artículo Primero, Parágrafo del Artículo Segundo, Parágrafo Segundo del Artículo Tercero, Parágrafo Primero del Artículo Sexto del presente Decreto, exceptuando los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito, y poder obtener la certificación correspondiente, los interesados deben presentar a la oficina del DATT, la solicitud correspondiente con la copia de la documentación en regla del vehículos y conductor, acreditando las condiciones objeto de la excepción, así como el Paz y salvo del SIMIT de acuerdo al Parágrafo del Artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debiendo estar a paz y salvo por todo concepto.

La presentación de la solicitud que haga el ciudadano, no significa aceptación de la misma y no sufre la certificación que debe expedir la oficina del DATT, como tampoco crea ningún derecho el que haya portado un certificado en vigencia de los anteriores Decretos; por lo que de no cumplir con las exigencias para el trámite de la obtención del certificado, la Administración devolverá la documentación correspondiente.

**ARTICULO NOVENO:** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, el cuerpo especializado de la Policía Nacional, serán los encargados de hacer cumplir el presente Decreto. \*



**DECRETO No 1138 02 SET. 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto comenzará a regir a partir del 2 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014 y suspende durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

**PARAGRAFO:** La semana del 2 al 7 de septiembre de 2013 será educativa.

**02 SET. 2013**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIONISIO VELAZ FRUJILLO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: **JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO**  
Director DATT

Revisó: **YANETH SIMANCAS GUARDO**  
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: **FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE**  
Subdirección Operativo DATT

Revisó: **DAIME RAMIREZ PINERES**  
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

Proyectó: **ORLANDO CABEZA SANABRIA**  
Profesional Universitario Especializado DATT.